



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver **interlocutoriamente**, los autos del toca civil número **375/2023-15**, formado con motivo del **recurso de apelación preventiva** interpuesto por la parte actora, en contra del **auto** de fecha **diez de diciembre del dos mil diecinueve**, pronunciado por la Jueza Segunda Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el **juicio ordinario civil sobre reparación de daño moral**, promovido por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

mandado [3],

**[No.10] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3]**

**[No.11] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3]**

**[No.12] ELIMINADO el nombre completo del
demandado [3],** en el expediente número **425/2014-**

1, y;

RESULTANDO.

1. Este Tribunal de alzada advierte que el actor ahora apelante, previo al dictado de la sentencia definitiva hizo valer durante el procedimiento la interposición del recurso de apelación en contra del auto emitido con fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, consecuentemente, se tuvo por radicado el recurso de **apelación admitido en el efecto preventivo**, interpuesto por el abogado patrono de la parte actora, ante la jueza primaria.

2. Por tanto, al interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, el actor reiteró y ofreció agravios respecto del recurso de **apelación** que en el **efecto preventivo** le fue admitido en contra del auto de fecha **diez de diciembre del dos mil diecinueve** (foja 397-398



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

3

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

Tomo II).

3. Ahora bien, mediante auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés, pasaron los autos del presente toca civil para resolver en definitiva; por lo que en primer lugar, se resuelve **interlocutoriamente sobre la apelación admitida en el efecto preventivo** que hizo valer el abogado patrono de la parte actora, en contra del auto de fecha **diez de diciembre de dos mil diecinueve**, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 Fracción I, 14, 15 fracción III, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 530, 545 del Código Procesal Civil, en razón de que se trata de un juicio ordinario civil,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el que se hizo valer un recurso de apelación admitido en el efecto preventivo, cuyo ámbito de competencia se encuentra dentro del Distrito Judicial en el que esta Sala ejerce jurisdicción de acuerdo con los ordenamientos legales invocados.

II.- Mediante auto de fecha trece de enero del **dos mil veinte**, se tuvo por radicado el **recurso de apelación admitido en el efecto preventivo**, interpuesto por el actor, ante la jueza primaria; por lo que, el actor **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, expresó como **agravios** ante esta Alzada, respecto del auto de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, lo siguiente:

El recurrente hace valer en sus agravios primero y segundo, que el auto combatido de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, transgrede lo dispuesto en los artículos 380, 391, 397, 398 Fracción V del Código Procesal Civil del Estado, toda vez que una vez analizado el texto a través del cual, se ofrecieron los INFORMES DE AUTORIDAD, de su simple lectura se advierte, que su oferente si índico con claridad los puntos a informar y los documentos a remitir, constando además de manera clara y especifica los hechos con los que se relaciona dicha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

5

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

prueba, habiendo colmado con ello el oferente de la prueba las cargas que impone el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en lo tocante al INFORME DE AUTORIDAD.

Por tanto, el apelante considera que el auto de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, es incongruente, carece de fundamentación y motivación, y por ende es legal, ello al no guardar coherencia dicha determinación con la literalidad y forma en que fueron ofrecidas las probanzas de INFORME DE AUTORIDAD por parte del actor

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2].

Lo anterior, refiere el recurrente que se torna grave, en medida que el indebido desechamiento de las pruebas de INFORME DE AUTORIDAD si trascendió al resultado de fallo definitivo, pues el alcance y valor probatorio que se pretendía con las constancias e información que rindieran las Autoridades Informantes lo era acreditar los gastos y situación económica del actor

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

r_[2] durante y después del ilícito de donde nace la acción demandada.

Es de explorado Derecho que la situación económica de la víctima y las proyecciones presentes y futuras del daño moral, son de relevancia respecto de la acción que nos ocupa, pues el juez pudo haber contado con mayor material probatorio al momento de cuantificar el daño moral sufrido, pues del fallo que se recurre de advierte que la cantidad fijada no es basta para resarcir el verdadero daño ocasionado al actor

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2].

En las relatadas condiciones, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 549 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por tanto, el apelante, considera que es menester de este H. Tribunal de Alzada ordenar el desahogo de las pruebas de INFORME DE AUTORIDAD que de manera indebida fueron desechadas por el A QUO.

III.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Los motivos de disenso que hace valer el actor, en contra del auto diez de diciembre del dos mil diecinueve, mediante el cual, le fueron desechadas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

7

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

diversas pruebas que ofreció, resultan **fundados** e **infundados**, por las siguientes consideraciones:

En efecto, se considera que el agravio primero resulta fundado, ya que una vez analizadas las constancias procesales que nos ocupa, se desprende que el actor ofreció con fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, mediante escrito presentado ante la jueza natural (fojas 348-351), entre otras pruebas, las siguientes:

"...25) INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo de la Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Heroico Colegio Militar número 15, Colonia Chamilpa, Código Postal 62210, Cuernavaca, Morelos, a efecto que remita estados de cuenta del número de servicio **[No.17] ELIMINADO el número 40 [40]**, desde la fecha 21 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018. Probanza que relaciono con los hechos 1,2,4,11 y 12 de mi escrito inicial de demanda.

26) INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), con domicilio en AVENIDA Diana número 12, Colonia Delicias, Código Postal 62330, Cuernavaca, Morelos, a efecto que remita estados de cuenta del número telefónico **([No.18] ELIMINADO el Número de Teléfono [28])**, desde la fecha 21 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018. Probanza que relaciono con los hechos 1,2,4,11 y 12 de

mi escrito inicial de demanda.

27) INFORME DE AUTORIDAD.- A cargo de

[No.19] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3]

[No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3]

[No.21] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3], con domicilio en [No.22] **ELIMINADO el domicilio [27]**,

a efecto que remita estados de cuenta respecto de la cuenta

Perfiles [No.23] **ELIMINADO el número 40 [40]** a

nombre del C.

[No.24] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** con

número de cliente

[No.25] **ELIMINADO el número 40 [40]**, desde la

fecha 20 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018.

Probanza que relaciono con los hechos 1,2,3, 10, 11 y 12
expuestos en el escrito inicial de demanda.

[...].”

A tal ofrecimiento de pruebas le recayó el auto del diez de diciembre del dos mil diecinueve (fojas 352-359), el cual, en su parte conducente, acordó:

“...Tocante a la prueba de **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (TELMEX),

[No.26] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3],

[No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3]; dicha prueba se desecha, en virtud de que su ofrecimiento no cumple con lo previsto por el artículo 380 del Código Procesal Civil en vigor, que prevé que las autoridades locales y federales tendrán la obligación de proporcionar los informes que se les soliciten respecto de los hechos vinculados con el juicio y de los que hayan tenido conocimiento o hayan intervenido por razón de su cargo, por lo que resulta indispensable que para configurar dicha prueba, el oferente de la prueba, precise puntos sobre los que las autoridades deben informar, razón por la cual, al carecer de puntos a desahogar, la prueba, es que se determina desecharla.

[...].

Tocante a la prueba PERICIAL en materia de TRABAJO SOCIAL que indica en su escrito de ofrecimiento de pruebas y que para su desahogo solicita se gire oficio al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de que se designe perito en dicha materia, cabe decir que en términos de los artículos 384, 386 del Código Procesal Civil en vigor, que se resume en que el actor tiene la carga de acreditar la acción, esto es, debe asumir la carga de la prueba, por lo que su ofrecimiento al no ajustarse a los precitados artículos, no ha lugar a admitir dicha prueba.

[...].”

El auto antes transcrito, es el motivo del presente recurso de apelación que le fue admitido en efecto preventivo, mediante el cual, se aprecia que la jueza le desechó al actor las pruebas de informe de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

autoridad a cargo de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (TELMEX) y a cargo de

[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3],

[No.30]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3]

[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3];

porque acordó que su ofrecimiento no cumple con lo previsto por el artículo 380 del Código Procesal Civil en vigor, ya que según apreciación de la juzgadora, resultaba indispensable que el oferente de la prueba, precisara los puntos sobre los que las autoridades deben informar, por lo que, al carecer dicho ofrecimiento de los puntos a desahogar, la desechó.

Este Tribunal de alzada, no comparte lo acordado por la juez primaria en el auto impugnado, toda vez que una vez analizado el ofrecimiento de las prueba que ofreció el actor, se advierte que por lo que respecta al **INFORME DE AUTORIDAD** a cargo de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (TELMEX) y

[No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3],

[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

11

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

andado_[3]

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], el oferente cumplió con lo previsto en los
artículos 380, 391, 397 y 398 fracción VII del Código
Procesal Civil del Estado.

Lo anterior, porque el oferente fue claro al
haber manifestado el motivo por el cual, ofrecía dicho
medio de prueba, ya que por cuanto al informe a
cargo de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,
adujo que la ofrecía para el efecto que dicha Comisión
remita los estados de cuenta del número de servicio
[No.35]_ELIMINADO_el_número_40_[40], desde la
fecha 21 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de
2018. Probanza que relacionó con los hechos 1,2,4,11
y 12 de su escrito inicial de demanda.

Asimismo, en cuanto a la prueba de
informe a cargo de TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE
C.V. (TELMEX), el oferente claramente, manifestó en
su ofrecimiento, que era para el efecto que remita
estados de cuenta del número telefónico
([No.36]_ELIMINADO_el_Número_de_Teléfon
o_[28]), desde la fecha 21 de noviembre de 2013 al
28 de agosto de 2018. Probanza que relacionó con los
hechos 1,2,4,11 y 12 de su escrito inicial de demanda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos
Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

De igual forma, en relación a la prueba de informe a cargo de [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a efecto que remita estados de cuenta respecto de la cuenta Perfiles [No.40]_ELIMINADO_el_número_40_[40] a nombre del C. [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2] con número de cliente [No.42]_ELIMINADO_el_número_40_[40], desde la fecha 20 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018. Probanza que relacionó con los hechos 1,2,3, 10, 11 y 12 expuestos en el escrito inicial de demanda.

Entonces, si el actor fue claro al ofrecer las pruebas de informe de autoridad, en el sentido que las ofrecía para que cada una de las autoridades requeridas remitieran los estados de cuenta, por el periodo comprendido entre el mes de noviembre del 2013 al mes de agosto de 2018 e incluso las relacionó con los hechos de su escrito inicial de demanda;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 375/2023-15

EXPEDIENTE: 425/2014-1

RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

lógicamente, que queda demostrado, que el oferente de tales pruebas, cumplió con lo previsto en los artículos 380¹, 391², 397³, 398⁴ fracción VII del Código Procesal Civil del Estado.

Por tanto, este órgano tripartito considera incorrecto el auto impugnado, ya que el oferente asumió su carga de la prueba, consecuentemente, la juzgadora estaba obligada a ejercer su facultad para solicitar a cualquier autoridad informe sobre los

¹ **ARTICULO 380.- Obligación de terceros y de autoridades de prestar auxilio a los Tribunales. Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad. En consecuencia, deberán, sin demora, exhibir documentos** y cosas que tengan en su poder o permitir su inspección, cuando para ello fueren requeridos. Los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a terceros por los apremios más eficaces, para que cumplan con esta obligación; y en caso de oposición, oírán las razones en que la funden y resolverán sin ulterior recurso. De este deber están exentos los ascendientes, descendientes y cónyuge, así como las personas que deben guardar secreto profesional en lo que se trate de probar contra la parte con la que están relacionados.

Las autoridades locales y federales tendrán la obligación de proporcionar los informes que se les soliciten respecto de los hechos vinculados con el juicio y de los que hayan tenido conocimiento o hayan intervenido por razón de su cargo.

² **ARTICULO 391.- Necesidad de relacionar los medios de prueba con los puntos controvertidos. Las pruebas deben ser ofrecidas relacionándolas con cada uno de los puntos controvertidos.** Si no se hace relación de las pruebas ofrecidas en forma precisa con los puntos controvertidos, serán desechadas. El ofrecimiento se hará cumpliendo con los requisitos que este Código señala en especial respecto de cada uno de los distintos medios de prueba.

Los documentos y pruebas que se acompañen con la demanda y contestación y escritos adicionales, serán tomados como prueba, aunque las partes no las ofrezcan.

³ **ARTICULO 397.- Del ofrecimiento de informe de autoridad.** Las partes pueden pedir que por vía de prueba, **el Juzgado solicite a cualquier autoridad informe sobre algún hecho, constancia o documento que obre en sus archivos** de los que hayan tenido conocimiento por razón de la función que desempeñan y que se relacione con la materia del litigio.

⁴ **ARTICULO 398.- Preparación de las pruebas.** Antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, los medios de convicción deberán prepararse con toda oportunidad, para que en ella puedan recibirse, y al efecto se procederá: [...];

VII.- Girar los oficios para recabar los informes de autoridades solicitados y ofrecidos como medios de prueba.

documentos o estados de cuenta solicitados en el caso concreto, debiendo en su momento girar los oficios para recabar los informes de autoridades solicitados y ofrecidos como medios de prueba: pero al no haber acordado de tal forma el auto impugnado, sino por el contrario, desechó injustificadamente, las pruebas que nos ocupan y que fueron ofrecidas por el actor, trae como consecuencia, que resulte FUNDADO en esta parte el agravio en estudio.

En consecuencia, cuando el juzgador de primera instancia indebidamente desechó alguna prueba de las ofrecidas por las partes, como aconteció en la especie, y tomando en consideración que, en nuestro sistema procesal, en materia de apelación **no existe reenvío, este Tribunal de justicia reasume jurisdicción y modifica el auto impugnado de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, únicamente, por cuanto a las pruebas de informe de autoridad ofrecidas por el actor.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis⁵, siguiente.

⁵ Tesis sustentada por el Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 81 Sexta Parte, Página 20.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

15

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"APELACION, NO EXISTE REENVIO EN LA. PRUEBAS. (CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA). *En los asuntos de carácter civil y cuando el juzgador de primera instancia indebidamente deseche algunas pruebas de las ofrecidas por las partes, o cuando no haga una correcta calificación respecto a algunas preguntas en relación al interrogatorio a que fueron sometidos los testigos, la parte a quien le perjudiquen tales circunstancias jurídicas, no sólo debe interponer la **apelación preventiva**, sino que **al apelar la sentencia que pone fin a esta primera instancia, debe ofrecer, en la segunda, las pruebas que indebidamente le fueron desechadas**, como lo pueden ser la confesional y la testimonial cuyo interrogatorio le haya sido ilegalmente calificado, con base en lo dispuesto en el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, en virtud de que en nuestro sistema procesal, en materia de apelación, no existe reenvió."*

Bajo tal contexto jurídico, esta Alzada **MODIFICA** el auto recurrido de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, **en lo relativo a la prueba de informe de autoridad**, para quedar de la forma siguiente:

***"Cuernavaca, Morelos, a diez de diciembre del año dos mil diecinueve.
[...].***

*Con fundamento en los artículos 380, 391, 397, 398 fracción VII, 428 y 429 del Código Procesal Civil del Estado, **se admite la prueba de Informe de Autoridad a cargo de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** para el efecto que dicha Comisión remita los estados de cuenta del número de servicio*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 375/2023-15
 EXPEDIENTE: 425/2014-1
 RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
 MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

[No.43] ELIMINADO el número 40 [40],
 desde la fecha 21 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018; una vez que sean remitidos los estados de cuenta solicitados, con los mismos, se ordena dar vista a las partes, a quien se les concede un término de TRES DIAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para tal fin; **debiéndose girar los oficios** respectivos para recabar el informe de la autoridad aludida.

Asimismo, **se admite la prueba de informe a cargo de TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (TELMEX)**, para el efecto que remita estados de cuenta del número telefónico **[No.44] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, desde la fecha 21 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018; una vez que sean remitidos los estados de cuenta solicitados, con los mismos se ordena dar vista a las partes, a quien se les concede un término de TRES DIAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para tal fin; **debiéndose girar los oficios** respectivos para recabar el informe de la autoridad aludida.

De igual forma, **se admite la prueba de informe a cargo de**
[No.45] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],
[No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]
[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto que **remita los estados de cuenta respecto de la cuenta Perfiles**
[No.48] ELIMINADO el número 40 [40],
 a nombre de
[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con número de cliente
[No.50] ELIMINADO el número 40 [40]
 , desde la fecha 20 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018; una vez que sean remitidos los estados de cuenta solicitados, con los mismos se ordena dar vista a las partes, a quien se les



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

17

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

*concede un término de TRES DIAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para tal fin; **debiéndose girar los oficios** respectivos para recabar el informe de la autoridad aludida.
[...].”*

Atento a lo anterior, devuélvase los autos a la Secretaría de acuerdos de esta Segunda Sala, para que lleve a cabo el desahogo de dicha prueba en esta segunda instancia de conformidad con el numeral 545 fracción III del Código Procesal Civil, **debiéndose girar los oficios respectivos para recabar los informes de autoridades** ofrecidos y admitidos como medios de prueba en términos de lo previsto en el artículo 398 fracción VII del Código Procesal Civil del Estado.

IV. Ahora bien, en el segundo agravio el apelante se inconforma porque la juez primaria le desechó la prueba pericial en materia de trabajo social, porque consideró que el ofrecimiento realizado no se ajusta a lo que indican los artículos 384 y 386 del Código Procesal Civil, por lo que refiere el apelante que el A QUO se excedió en sus facultades imponiendo indebidamente una carga al oferente de la prueba, habiendo con ello realizado una interpretación errónea de los requisitos que prevé el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en relación a la prueba pericial.

Lo anterior, porque el apelante considera que de los ya citados artículos 377, 378 y 380 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se puede afirmar con meridiana claridad, que la intención del legislador morelense lo fue que los Juzgadores emitieran sentencias a verdad sabida, es decir, con pleno conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, por tal situación de manera textual faculta a los Juzgadores a manera de allegarse y desahogar todo aquel material probatorio para el conocimiento de la verdad, procurando en todo momento la igualdad de partes, imponiendo únicamente una serie de restricciones en donde se encuentra plenamente justificado el rechazo del desahogo de medios de convicción, previstos en el artículo 385 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, pero que su asunto no se encuentra dentro de los supuestos bajo los cuales deba ser rechazado su desahogo.

Del estudio que se ha realizado sobre el multicitado contenido del artículo 459 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es que se advierte que el oferente de la prueba cubrió la carga



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

19

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procesal que la ley en la materia le impone, pues en ninguna de sus partes de manera textual se indica que para su ofrecimiento sea necesaria y exclusiva la intervención de un perito particular.

Por lo que, refiere el apelante que, atendiendo a la máxima del Derecho, resulta lógico que el artículo 459 de la Ley Adjetiva en la Materia, determine que la pena de no nombrar perito o si se nombrare éstos no protestaran su cargo o no rindieran su dictamen en términos de ley, la correspondiente sanción lo es el PERFECCIONAMIENTO se dicto dictamen pericial con el que realice el PERITO DESIGNADO POR EL JUZGADO.

De ahí que deviene de infundada y falta de motivación, la decisión del A quo en desechar la prueba pericial en materia de trabajo social, bajo el único argumento de que no se señaló perito particular para su desahogo.

El segundo agravio en estudio resulta **infundado**, porque al momento en que el oferente ofreció la prueba pericial, lo realizó de la forma siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

30) PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL.-

La cual versará sobre los siguientes puntos:

a. *Que determine la dinámica familiar del C. [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

b. *Que determine sobre quien recae la mayor aportación económica del núcleo familiar.*

c. *Que determine de qué manera afecto el hecho ilícito al C. [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].*

d. *Que determine cuantas personas viven en el domicilio.*

e. *Que determine a cuánto asciende el gasto mensual y en qué consisten.*

f. *Que emita sus conclusiones.*

g. *Que diga el perito el método que utilizó para llegar a sus conclusiones.*

Ahora bien, a efecto de llevar a cabo dicha probanza, solicito a su señoría tenga a bien girar atento oficio al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con domicilio en calle Tabasco número 26, Las Palmas, Código Postal 62050, Cuernavaca, Morelos, a efecto que designe perito en la materia para llevar a cabo el desahogo de dicha probanza, lo anterior en razón que la presente prueba versara en la manera en que la privación hecha por el demandado a efecto el entorno y la dinámica de la familia del actor, siendo necesario señalar a su señoría que el suscrito tiene una menor hija de nombre [No.53] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ahora bien, en virtud de lo anterior y en aras de no trasgredir el INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, así como lo dispone el artículo 4 del Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, ya que se pueden ver afectados los derechos de UN MENOR, por lo anterior solicito a su señoría girar el oficio solicitado.

Probanza que relaciono con los hechos 1, 2, 4, 11 y 12 de mi escrito inicial de demanda...".



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

21

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del ofrecimiento que realizó el actor respecto de la prueba pericial en materia de trabajo social, se advierte que omitió dar cumplimiento al artículo 459⁶ del Código Procesal Civil del Estado, el cual, es categórico al establecer la obligación a la parte oferente para que designe perito en la materia que pretende desahogar.

Sin embargo, el apelante no ofreció perito de su parte para desahogar dicha prueba, sino que únicamente se concretó a solicitar que *“se girara oficio al Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto que designe perito en la materia para llevar a cabo el desahogo de dicha probanza, lo anterior en razón que la presente prueba versara en la manera en que la privación hecha por el demandado a efecto el entorno y la dinámica de la familia del actor, siendo necesario señalar a su señoría que el suscrito tiene*

⁶ **ARTICULO 459.-** Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.

El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación.

La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieron o el perito designado no aceptara el cargo o dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.

una menor hija de nombre [No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], ahora bien, en virtud de lo anterior y en aras de no trasgredir el INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, así como lo dispone el artículo 4 del Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, ya que se pueden ver afectos los derechos de UN MENOR, por lo anterior solicito a su señoría girar el oficio solicitado...”.

Tal solicitud no es procedente, en virtud que el apelante pretende pasar por alto, que el asunto que nos ocupa, es un juicio ordinario civil, el cual, se rige por las reglas del procedimiento previsto en la Legislación Civil, en consecuencia, debió haber ofrecido la prueba pericial en materia de trabajo social conforme lo establece el artículo 459 del Código Procesal Civil del Estado, esto es, debió haber designado perito de su parte en términos de dicho numeral, ya que no se debe pasar por alto, que la materia civil es de estricto derecho y al estar contemplada la prueba que pretendió ofrecer en la legislación civil, no es posible pretender aplicar la legislación familiar como indebidamente lo pretende.

Además, que no se debe soslayar que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

23

TOCA CIVIL: 375/2023-15

EXPEDIENTE: 425/2014-1

RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA

MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Departamento de Orientación Familiar, fue creado para la atención profesional de la familia, es decir, que dicho Departamento únicamente desempeña funciones para apoyar al juzgador y a las personas involucradas en los asuntos del orden familiar; ello de conformidad con el artículo 25⁷ del Código Familiar del Estado, por lo que, al tratarse el presente asunto de un juicio civil, es motivo suficiente por el que no se debe aplicar la legislación familiar al presente asunto civil como indebidamente lo pretende el recurrente.

Por tanto, resulta infundado el agravio que pretende hacer valer el apelante, ya que cada juicio se rige por la ley aplicable y no es jurídicamente posible aplicar los artículos de diversa ley a juicios en los que tienen expresamente previsto el procedimiento, sólo porque el promovente pretenda hacer valer manifestaciones sin sustento legal alguno, ya que precisamente, es el juez a quien corresponde la dirección el proceso, mismo que se ejercerá de acuerdo a las normas esenciales del procedimiento y

⁷ **ARTÍCULO 25.- DE LA ATENCIÓN PROFESIONAL A LA FAMILIA.** El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos contará con un Departamento de Orientación Familiar integrado por personal profesional multidisciplinario, entre los que destacarán psicólogos, abogados y trabajadores sociales, quienes tendrán como funciones primordiales apoyar al Juzgador y a las personas involucradas en los asuntos del orden familiar.

no a voluntad de las partes, ello en términos de lo previsto en los artículos 3⁸ y 4⁹ del Código Procesal Civil del Estado.

Y, toda vez que en el presente asunto, la carga de la prueba corresponde a las partes, quienes deben ofrecer sus pruebas de conformidad con lo que establece la ley de la materia, es decir, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento de conformidad con el artículo 3^o de la Ley Adjetiva Civil, toda vez que el órgano jurisdiccional no debe suplir la deficiencia de las partes en el ofrecimiento de sus pruebas, ya que aun cuando el juez puede allegarse de medios de prueba, tal facultad no puede entenderse en el sentido de **eximir a las partes de su obligación de preparar y ofrecer sus pruebas cumpliendo con las reglas esenciales del procedimiento, a fin de demostrar su acción o excepción, ni de perfeccionar las aportadas deficientemente para ese efecto**, pues ello, sería en perjuicio de la parte contraria y transgrediendo el

⁸ **ARTICULO 3o.- Orden público de la Ley Procesal.** La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente.

⁹ **ARTICULO 4o.- Principio de dirección del proceso.** La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código.

El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

25

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

principio de igualdad de las partes previsto en el artículo 7¹⁰ del Código procesal Civil.

Al caso, resulta aplicable la tesis número VIII.A.C.1 C (10a.), sustentada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, registro informático número 2001025, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, página 901, misma que dice, lo siguiente.

"PRUEBAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. LA FACULTAD DEL JUEZ DE PRACTICAR DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, NO DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE DEBA ALLEGARSE DE AQUELLAS QUE ACREDITEN LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN O EXCEPCIÓN O DE PERFECCIONAR LAS APORTADAS DEFICIENTEMENTE PARA ESE EFECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA). De la interpretación armónica de los artículos 384, fracción VII, 385, fracción II, 395, fracción V, 396, fracción II, 417, primer párrafo, 423, 424, 425, 427 y 455 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila, se advierte que en los juicios que regula este ordenamiento adjetivo, corresponde al actor probar los hechos constitutivos de su acción y al demandado sus excepciones; esto es, la parte interesada en demostrar un punto de hecho debe aportar la prueba conducente, gestionar su preparación y desahogo, pues en ella recae tal carga procesal, sin que sea óbice lo dispuesto en su artículo 424, en el sentido de que el Juez está

¹⁰ **ARTICULO 7o.- Principio de igualdad de las partes.** El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso.

*facultado, entre otras cuestiones, para valerse de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas; decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, así como, examinar documentos, objetos y lugares, o los hará reconocer por peritos y, en general, practicar cualquier diligencia que, a su juicio, sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad. Lo anterior, pues la facultad de practicar diligencias para mejor proveer contenida en los citados preceptos legales, debe entenderse como la potestad de la que se encuentra investido el Juez para ampliar las diligencias probatorias previamente ofrecidas por las partes y desahogadas durante el proceso, cuando considere que existen situaciones dudosas, imprecisas o insuficientes en tales probanzas, por lo que tales ampliaciones resultan indispensables para el conocimiento de la verdad sobre los puntos en litigio. De ahí que, la facultad de ordenar la práctica de las referidas diligencias no entraña una obligación, sino una potestad para los Jueces, de la que pueden hacer uso libremente, **sin llegar al extremo de suplir a las partes en el ofrecimiento de pruebas que les corresponda aportar, ya que de otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal e igualdad de las partes que debe observarse en todo litigio**, pues no debe perderse de vista que se está en un asunto en el que prevalece el principio de estricto derecho. Es decir, tal facultad no puede entenderse en el sentido de **eximir a las partes de su obligación de preparar y exhibir las pruebas documentales vía informe que ofrezcan a fin de demostrar su acción o excepción, ni de perfeccionar las aportadas deficientemente para ese efecto**, sino que se refiere a que pueden solicitar la exhibición de cualquier prueba considerada necesaria para la correcta resolución de la cuestión planteada.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Y si bien, esta Sala advierte que el actor pretende hacer valer que las razones por las cuales el oferente de la prueba fue omiso en designar perito particular en materia de trabajo social, porque según refiere que actualmente, no es capaz de cubrir con los costos que conlleva la contratación de un perito particular, aunado al hecho de que el actor es progenitor de la entonces menor de edad [No.55]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15], por lo que en aras de evitar quedar en estado de indefensión ante un ente Bancado con una poderosa capacidad monetaria, solicitó el apoyo del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Tales argumentos no son fundados, porque se debe hacer mención, que el presente asunto fue promovido por el actor ahora apelante, en contra de la Institución Bancaria demandada dentro de un proceso civil, en el que no se encuentra siendo parte ningún menor de edad, de ahí, que resulta totalmente infundado que el actor pretenda hacer valer en un juicio civil que se supla a su favor la designación de un perito adscrito al Departamento de Orientación Familiar, lo cual, es contrario a la ley de la materia, que prevé las reglas del procedimiento civil, que el propio actor promovió con pleno

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conocimiento que la menor que refiere, no es parte en el presente asunto, lo que trae como consecuencia, que no sea admisible la prueba en los términos planteados.

Lo anterior, porque tal como se acordó en el auto recurrido, al tener el actor la carga de la prueba, se encontraba obligado a ofrecer las pruebas que a su parte corresponde tal como lo prevé la ley aplicable y no en la forma que intentó hacerlo; ello, con independencia de que manifieste tener una hija menor de edad, ya que en el supuesto sin conceder, que tuviera hijos menores, no se debe soslayar, que en el presente asunto, el único que es parte actora, es el apelante [No.56]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], por lo que al no existir ninguna otra parte, ni mucho menos que sea menor de edad, no es posible que se le admita la prueba en materia de trabajo social en los términos que pretende, ya que sería ir en contra de las reglas del procedimiento que rige la materia civil la cual, es de estricto derecho, consecuentemente, resultan infundados sus argumentos.

Aunado a que el apelante, pretende dar una interpretación incorrecta pero a su favor, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

29

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

relación a lo previsto en el artículo 4¹¹ del Reglamento Interior de Organización y Funcionamiento del Departamento de Orientación Familiar del Tribunal Superior De Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual, si bien prevé que dicho Departamento proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial, también lo es, que tales servicios quedan restringidos sólo para aquellos casos que se afecten derechos de menores, derivado de litigios en materia de Derecho Familiar; pero en ningún momento se prevé la designación de peritos adscritos al Departamento multicitado, para juicios del orden civil en los que no sea parte ningún menor; pues, sólo si el órgano jurisdiccional advirtiera que se encuentra dentro del presente asunto los derechos de algún menor involucrado, se tomarían las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del menor que pudiera estar inmerso en la contienda, pero al no actualizarse tal hipótesis, correspondía al apelante ofrecer la prueba pericial en términos del artículo 459

¹¹ **Artículo 4.-** El Departamento proporcionará sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine la Autoridad Judicial o en aquellos casos que se afecten derechos de menores, derivado de litigios en materia de Derecho Familiar, para lo cual las Convivencias Familiares, Entrega o Recepción del Menor, Evaluaciones Psicológicas, Pláticas de Orientación y Apoyo Emocional e Investigaciones de Trabajo Social, se llevarán a cabo en sus instalaciones, con la salvedad de las investigaciones de campo que se requieran para emitir los dictámenes correspondientes, o de conductas ilícitas que en el ámbito penal involucren o impacten las relaciones familiares.

del Código Procesal Civil del Estado, pero al no haberlo realizado de tal forma, hace que resulte infundado su agravio.

De igual forma, resulta infundado que el inconforme pretenda hacer valer que es aplicable el artículo 17, fracción III del Código Procesal Civil del Estado, en la que se prevé que el Juzgador podrá valerse de cualquier persona que conozca los hechos controvertidos, ya sea parte o tercero y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal ni contraria a la moral; como se dijo tal argumento, es infundado, porque tal precepto legal no es aplicable al presente asunto, ello, atendiendo a todas las consideraciones que anteceden en relación a la prueba pericial en materia de trabajo social, la cual, no fue ofrecida en términos de lo previsto en el artículo 459 del Código Procesal Civil del Estado, ni mucho menos se encuentra involucrado algún menor de edad dentro del presente juicio; razones suficientes para considerar infundado el agravio en estudio, consecuentemente, queda firme el auto recurrido por cuanto a la prueba pericial en materia de trabajo social desechada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En las relatadas consideraciones, al resultar **fundado** el primer agravio e **infundado el segundo agravio** en estudio, se **MODIFICA** el auto recurrido de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, únicamente por cuanto a las pruebas de informe de autoridad, debiendo quedar los términos que se precisarán en los resolutivas de esta sentencia interlocutoria.

Como consecuencia de lo anterior, devuélvase los autos a la Secretaria de Acuerdos de esta Segunda Sala del Primer Circuito, para que lleve a cabo la notificación a las partes de la presente resolución; y, cumplido con el desahogo de las pruebas admitidas en esta instancia, en su oportunidad deberá turnar nuevamente los autos a esta Ponencia para el dictado de la sentencia relativa al recurso de apelación que se hizo valer por la parte actora en contra de la sentencia definitiva.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 380, 391, 397, 398 fracción VII, 428, 429, 459, 530, 531, 532, 534, 535, 545 fracción III, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **MODIFICA** el auto recurrido de fecha diez de diciembre del dos mil diecinueve, dictado por la Jueza Segunda Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente civil número **92/2019-2**, para quedar como sigue:

"Cuernavaca, Morelos, a diez de diciembre del año dos mil diecinueve.

[...].

Con fundamento en los artículos 380, 391, 397, 398 fracción VII, 428 y 429 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la prueba de Informe de Autoridad a cargo de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; para el efecto que dicha Comisión remita los estados de cuenta del número de servicio [No.57] ELIMINADO el número 40 [40], desde la fecha 21 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018; una vez que sean remitidos los estados de cuenta solicitados, con los mismos, se ordena dar vista a las partes, a quien se les concede un término de TRES DIAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para tal fin; debiéndose girar los oficios respectivos para recabar el informe de la autoridad aludida.

Asimismo, se admite la prueba de informe a cargo de TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V. (TELMEX), para el efecto que remita estados de cuenta del número telefónico ([No.58] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], desde la fecha 21 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018; una vez que sean remitidos los estados de cuenta solicitados, con los mismos se ordena dar vista a las partes, a quien se les concede un término de TRES DIAS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

33

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE APELACIÓN PREVENTIVA
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*para que manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para tal fin; **debiéndose girar los oficios** respectivos para recabar el informe de la autoridad aludida.*

*De igual forma, **se admite la prueba de informe a cargo de***

[No.59] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

[No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],

*[No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a efecto que **remita los estados de cuenta respecto de la cuenta Perfiles***

[No.62] ELIMINADO el número 40 [40],

a nombre de

[No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], con número de cliente

[No.64] ELIMINADO el número 40 [40],

*, desde la fecha 20 de noviembre de 2013 al 28 de agosto de 2018; una vez que sean remitidos los estados de cuenta solicitados, con los mismos se ordena dar vista a las partes, a quien se les concede un término de TRES DIAS para que manifiesten lo que a su derecho convenga, apercibidas que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho para tal fin; **debiéndose girar los oficios** respectivos para recabar el informe de la autoridad aludida.*

[...].”

SEGUNDO.- Atento a lo anterior, devuélvanse los autos a la Secretaría de acuerdos de esta Segunda Sala, para que lleve a cabo el desahogo de dicha prueba en los términos ordenados en esta segunda instancia, ello, de conformidad con el numeral 545 fracción III del Código Procesal Civil, **debiéndose girar los oficios respectivos para**

recabar los informes de autoridades ofrecidos y admitidos como medios de prueba en términos de lo previsto en el artículo 398 fracción VII del Código Procesal Civil del Estado.

TERCERO.- Queda firme el auto recurrido por cuanto a la prueba pericial en materia de trabajo social desechada.

CUARTO.- Una vez cumplido con lo anterior, en su oportunidad deberá la Secretaría de Acuerdos turnar nuevamente los autos a esta Ponencia para el dictado de la sentencia correspondiente al recurso de apelación que se hizo valer por la parte actora en contra de la sentencia definitiva.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE.**

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala y ponente en este asunto; **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, integrante; y **FRANCISCO HURTADO DELGADO** integrante



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

35

TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

quien cubre la ponencia 12 por acuerdo de pleno extraordinario de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Diana Cristal Pizano Prieto**, quien da fe.

La presenta foja corresponde a la resolución emitida dentro del toca civil 375/2023-15, derivado del expediente civil 425/2014-1. *GJS/rmrr/aklc

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



TOCA CIVIL: 375/2023-15
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
RADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
FUNDAMENTACION LEGAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

39

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

41

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.44 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

No.50 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

45

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_Número_de_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA CIVIL: **375/2023-15**
EXPEDIENTE: 425/2014-1
RECURSO DE **APELACIÓN PREVENTIVA**
MAGISTRADA PONENTE: GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.